

EX-2024-05359099-GDEMZA-IGS#MSEG RESOL. N° 4634-SYJ

Atento a las presentes Actuaciones Administrativas en el cual se tramita la sanción expulsiva de Cesantía de la efectivo Auxiliar- Personal Policial- SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617 en expediente número EX-2024-05359099-GDEMZA-IGS#MSEG, Que en las citadas actuaciones se tramita el sumario administrativo iniciado por la Inspección General de Seguridad al Auxiliar –Personal Policial- SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, por infracción al Régimen Disciplinario Policial; Que en orden 05 obra Resolución N° 1561/23, mediante la cual la entonces Dirección de Capital Humano y Capacitación resolvió autorizar al Auxiliar –Personal Policial- SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, a iniciar licencia por razones particulares -sin goce de sueldo-, a partir del 01 de julio de 2023 y hasta el 29 de junio de 2024, por el término de un (01) año; Que, ante la incomparecencia del efectivo policial Aux. P.P. Salas, en su lugar de trabajo, una vez concluida su licencia por razones particulares, se acompaña en orden 08 nota mediante la cual la Comisaría 23° -Uspallata, deja constancia que se realizó una encuesta ambiental en el domicilio aportado por el efectivo Aux. P.P. Salas, para dar con su paradero, dando la misma como resultado negativo; Que en orden 09 obra Resolución N° 675 de fecha 01 de julio de 2024, mediante la cual la entonces Dirección de Capital Humano y Capacitación resolvió disponer el corte preventivo de haberes al Auxiliar –Personal Policial- SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, por posible abandono de servicio, a partir del 30 de junio de 2024; Que en orden 13 obra conclusión de información sumaria, mediante la cual la Inspección General de Seguridad solicita: "...se ORDENE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en contra del efectivo policial AUXILIAR P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617, encuadrando su conducta, "prima facie", en lo dispuesto por el artículo 100 inciso 3, en función con el artículo 43 inciso 3 y artículo 70, todos de la Ley N° 6722..."; Que en orden 16 la Inspección General de Seguridad dictamina: "...en fecha 27/07/2023, mediante Resolución N° 1561-23, emitida por el entonces director de Capital Humano y Capacitación, cual se le otorga al Sr. Salas licencia especial por razones particulares a partir del 07/07/2023 hasta el día 29/06/2024, indicando en su artículo 2 que deberá presentarse con un mes de antelación a finalizada la misma. Que, obra informe de Comisaria 23°, en donde personal de esa dependencia se hace presente en el domicilio del Sr. Salas, el cual fuera consignado en su legajo, con el fin de notificarlo a que comparezca a Capital Humano, dando como resultado de la medida negativa, es por ello que se procede a entrevistar a vecinos del lugar, manifestando dos de ellos no saber quién era y un tercer testigo dice conocerlo pero que hace un par de años que no vive ahí... Que de las constancias de autos surge que el funcionario policial identificado como: OFICIAL AUXILIAR P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617, habría infringido "prima facie" con su accionar lo dispuesto por el artículo 100 inciso 3, en función con el artículo 43 inciso 3 y Artículo 70, todos de la Ley N° 6722... Analizadas jurídicamente las presentes actuaciones esta Asesoría entiende que se debe proceder, por intermedio del Directorio y salvo vuestro mejor criterio, a ordenar la formal instrucción de Sumario Administrativo a: OFICIAL AUXILIAR P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617, de acuerdo a lo previsto en la Ley Policial, designándose Instructor Sumariante y secretario de Actuación..."; Que en orden 19 obra Resolución N° 800 de fecha 11 de septiembre de 2024, mediante la cual el Directorio de la Inspección General de Seguridad analiza y resuelve: "...ORDÉNESE INSTRUIR FORMAL SUMARIO ADMINISTRATIVO en sede de esta Inspección, al funcionario policial identificado como AUXILIAR P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617 encuadrando su conducta "prima facie" en lo dispuesto por el artículo 100 inciso 3, en función con el artículo 43 inciso 3 y artículo 70, todos de la Ley N° 6722. Todo ello en virtud de las razones referidas en los considerandos de la presente Resolución, y sin perjuicio que durante la investigación puedan

ampliarse los hechos y en consecuencia las imputaciones... Solicitar a la Sra. Ministra de Seguridad y Justicia disponga el PASE A REVISTA PASIVA del AUXILIAR P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617, de conformidad con el artículo 68 inciso 6 de la Ley N° 6722, retroactivamente al 30-06-2024... Designese Instructor Sumariante al Abogado Nicolás Alberto Marí, D.N.I. N° 31.282.541, conforme lo dispone la Ley N° 6722, debiendo el instructor designado cumplir con los plazos, formas y condiciones establecidas en la misma...”; Que en orden 24 obra Resolución N° 3397-SyJ de fecha 23 de septiembre de 2024, mediante la cual la Ministra de Seguridad y Justicia resolvió pasar a revista en pasiva al Auxiliar P.P. MARCELO DAVID SALAS MARTINEZ, con retroactividad al día 30 de junio de 2024, de conformidad a lo establecido en los Arts. 65 Inc. 3), 68 Inc. 6) y 74 Incs. 1) y 2) primera parte, todos de la Ley N° 6722; Que en orden 30 obran publicaciones en el Boletín Oficial Nros. 32225 de fecha 04 de noviembre de 2024, 32226 de fecha 05 de noviembre de 2024 y 32227 de fecha 06 de noviembre de 2024 caratulado: “IGS INVESTIGA AUX P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617, AV. ABANDONO DE SERVICIO”; Que en orden 32 obra conclusión de sumario administrativo que expresa: “...al AUXILIAR P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID se le imputó el artículo 100 inciso 3, en función con el artículo 43 inciso 3 y artículo 70, todos de la Ley N° 6722, artículo que sanciona el abandono de servicio, este hecho ha podido ser acreditado por la instrucción en la sustanciación del sumario. Al efectivo se le otorgó licencia especial, sin goce de sueldo, por el término de un año. Finalizada la misma el efectivo no se hizo presente a regularizar su situación laboral, para reincorporarse al prestar servicio. Luego de haber realizado citaciones para que el efectivo se presente a regularizar su situación laboral, este no ha podido ser localizado en su domicilio y vecinos del mismo manifestaron no conocerlo. Es por ello que esta instrucción entiende que queda acreditada la comisión de la falta estipulada en el artículo 100 inciso 3, en función con el artículo 43 inciso 3 y artículo 70, todos de la Ley N° 6722, y teniendo en cuenta el hecho en cuestión y las circunstancias personales del encartado se sugiere en la presente conclusión la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTÍA al AUXILIAR P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617.”; Que en orden 38 la Inspección General de Seguridad dictamina: “...el análisis que se efectúa en esta pieza administrativa, más precisamente en esta etapa procesal, encuentra su norte en el control de todos y cada uno de los pasos procesales que establece la Ley N° 6722 y mod., que rige el Procedimiento Sumarial Sancionatorio, como así también las leyes formales y sustanciales que se aplican por manda de la primera. En este orden de ideas, y acorde a la conducta imputada al encartado y conclusiones obrantes en autos, el Instructor Sumariante de la causa sugiere en su conclusión del Sumario al Directorio aplique la CESANTÍA al AUXILIAR P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617, por las razones expuestas en sus considerandos. En lo referente a la actividad procesal desplegada, y haciendo un exhaustivo control de legalidad de la pieza administrativa, se puede divisar que a lo largo de todo el procedimiento se han respetado las garantías legales que resguardan el derecho de defensa del imputado, otorgándole las oportunidades formales a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación existente, permitiéndole articular con plena libertad e igualdad de armas tanto los actos de prueba, como de postulación e impugnación de las mismas, necesarios para hacer valer dentro del proceso administrativo el mentado derecho de defensa, quien además por no haber sido condenado, se presume inocente. En este sentido, y según constancias de autos, se ha tomado la respectiva declaración indagatoria, mediante publicación en boletín oficial a ante la incomparecencia del mismo (orden 30), con lo cual mediante dicho acto procesal de carácter complejo, se ha respetado el derecho que ostenta el imputado a ser oído frente a la acusación que existía en su contra; quien NO ha comparecido, NO ha nombrado defensor administrativo y NO ha ofrecido prueba. Asimismo, se le ha otorgado el plazo que establece el Art. 120 de la Ley N° 6722. Por todo ello, y en virtud de las consideraciones antes

expuestas, habiéndose ya concluido las probanzas necesarias del caso y cumplido las etapas procesales administrativas adecuadamente; corresponde dar vista por el término de cinco días al AUXILIAR P.P. SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617 a fin de que, conforme lo establece el Art. 138 de la Ley N° 6722/99, presente su alegato, y desarrolle oportunamente los argumentos lógicos y jurídicos que estime pertinente en relación a las actuaciones llevadas a cabo en estos obrados, haciendo una vez más un pleno ejercicio de su derecho de defensa.”; Que en orden 47 obran publicaciones en el Boletín Oficial Nros. 32315 de fecha 17 de marzo de 2025, 32316 de fecha 18 de marzo de 2025 y 32317 de fecha 19 de marzo de 2025; Que en orden 52 se informa: “...la causa se tramita bajo el N° P-132515/24 en la Unidad Fiscal Correccional...”; Que en orden 54 obra Dictamen PM 605 de fecha 11 de julio de 2025, mediante el cual la Junta de Disciplina estima que ha quedado acreditada la falta al régimen policial por parte del imputado, conforme las pruebas rendidas en estas actuaciones. Ha sido probado, de conformidad a la Resolución N° 1561/23 de Capital Humano, obrante en orden 05 y el informe de Comisaría 23° de orden 08, que el imputado incurrió en abandono voluntario y malicioso del servicio público de seguridad, al no concurrir a la dependencia de revista, ni al Ministerio de Seguridad y Justicia a fin de retomar sus labores finalizado el periodo de licencia extraordinaria por razones particulares, lo cual constituye una falta grave al régimen disciplinario policial, sin perjuicio de lo dispuesto por los Arts. 99 Inc. 1) y 142 de la Ley N° 6722, en virtud de que no hay constancias de resolución judicial de los Autos N° P-132515/24, que tramitan ante la Unidad Fiscal Correccional de la Primera Circunscripción Judicial. Conforme a las pruebas y constancias obrantes en el sumario, el funcionario policial Aux. P.P. MARCELO DAVID SALAS MARTINEZ, ha transgredido el régimen disciplinario policial, al abandonar intempestiva, voluntaria y maliciosamente el servicio público de seguridad, sin justificación de causa, incurriendo de dicho modo en la falta tipificada por el Art. 100 Inc. 3), en función con el Art. 43 Inc. 3) y Art. 70, todos de la Ley N° 6722, conforme ello, se estima procedente la aplicación al imputado de la sanción de CESANTIA, sujeto a exoneración en caso de condena penal; Que en orden 59 la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio efectúa el análisis jurídico y dictamina: “...Una vez tomado conocimiento de las presentes actuaciones en consideración al control de legalidad que le es oportuno a esta Asesoría Letrada, se concluye que se encuentran cumplidos en el presente sumario administrativo los recaudos legales de garantía de defensa en juicio, sin existir vicios de nulidad que puedan afectar al proceso, coincidiendo con la sanción propiciada de CESANTIA aplicable al AUXILIAR P.P. GABRIEL ESTEBAN, FLORES GONZALEZ, D.N.I. N° 33.352.318, en tanto que con su accionar ha violado el Art. 100 incs. 1ero y 3ero en función del Art. 8° primera parte, concordante con el Art. 43° incs. 1ero y 3ro todos de la Ley N° 6722 y sus modificatorias...”. Por ello, teniendo por acreditada la infracción al Régimen Disciplinario Policial, imputada al Auxiliar –Personal Policial- SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, y el dictamen de la Dirección de Asesoría Letrada de este Ministerio en orden 59, LA MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. RESUELVE: Artículo 1° - Aplíquese la sanción expulsiva de Cesantía al Auxiliar –Personal Policial- SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617, Clase 1981, C.U.I.L. N° 20-29096617-6 - Clase 01 – Régimen Salarial 12 – Unidad Organizativa 6 - Agrupamiento 01 – Tramo 01 – Subtramo 01 – U.G.G. J00098 – U.G.C. J20072, por la comisión de falta prevista en el Art. 100 Incs. 1) (Incumplir o transgredir dolosamente los principios y procedimientos básicos de actuación policial) y 3) (Abandonar voluntaria y maliciosamente la prestación del servicio público de seguridad, sin causa justificada), en función del Art. 8° primera parte, concordante con el Art. 43 Incs. 1) y 3) todos de la Ley N° 6722 y sus modificatorias, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes. Artículo 2°- Notifíquese por División Procesos Administrativos la presente resolución. Con las constancias respectivas remitir el expediente a la Dirección de Capital Humano a los fines administrativos correspondientes. Cumplido girar las actuaciones a la Dirección de Administración a fin de

determinar la posible percepción irregular de haberes del Auxiliar –Personal Policial- SALAS MARTINEZ, MARCELO DAVID, D.N.I. N° 29.096.617 y en su caso, iniciar el trámite pertinente para la restitución de los mismos. Artículo 3° - Notifíquese la presente resolución a la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fin de que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros. Artículo 4° - Hágase saber que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 9003, el plazo para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley N° 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley N° 9003), es de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación. Asimismo, en caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley N° 9003). Artículo 5° - Comuníquese, notifíquese e insértese en el Libro de Resoluciones. De Forma... Firmada... – Dra. María Mercedes Rus- MINISTRA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA- MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA - GOBIERNO DE MENDOZA.

Publicaciones: 3

Fecha de Publicación	Nro Boletín
23/09/2025	32440
22/09/2025	32439